

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00128.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ATALAY DEL RECREO - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FERNANDO URIEL CIFUENTES**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$36.750.00. M/cte., por concepto de la cuota de administración de agosto de 2016.
- 1.2. \$512.400.00. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de septiembre de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$73.200.00. M/cte.
- 1.3. \$4.149.000.00. M/cte. por concepto de cincuenta y tres (53) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2017 a agosto de 2021, cada una por valor de \$78.300.00. M/cte.
- 1.4. \$475.800.00. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de septiembre de 2021 a febrero de 2022, cada una por valor de \$79.300.00. M/cte.
- 1.5. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.
- 1.6. Por los intereses moratorios causados por las anteriores cuotas y por los que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.
- 1.7. \$40.500.00. M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria” de diciembre de 2017.
- 1.8. \$600.000.00. M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria” de abril de 2019.

1.9. \$78.300.00. M/cte. por concepto de “sanción inasistencia *asamblea*” de marzo de 2018.

1.10. \$78.300.00. M/cte. por concepto de “sanción inasistencia *asamblea*” de abril de 2019.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

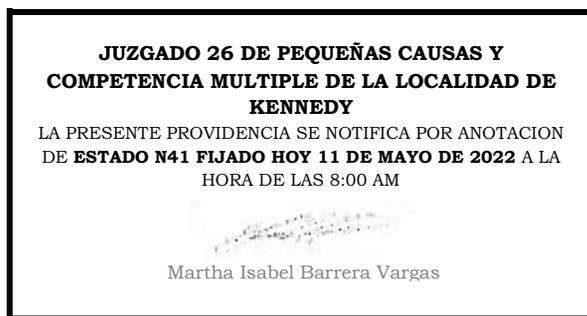
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f67e027c19aa477d5b8614da0da3cf2508ddbd1e85d3a4546938925dd9772eb**
Documento generado en 10/05/2022 03:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>